

RESOLUCIÓN No. 482 del 14 de septiembre de 2020

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano respecto del inmueble ubicado en la Carrera 2 N° 12B-78, declarado como Bien de Interés Cultural en la categoría “B”, localizado en el barrio La Concordia, que hace parte del Centro Histórico declarado como Sector de Interés Cultural -Sector Antiguo, mediante el Decreto 190 de 2004, perteneciente a la Localidad de la Candelaria y reglamentado mediante el Decreto 492 de 2007, UPZ (94), en la Localidad de la Candelaria, de esta ciudad”

**LA DIRECCIÓN DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, Decreto Distrital 037 de 2017, Decreto Distrital 070 de 2015, y en especial por la delegación otorgada mediante la Resolución 332 de 2020 proferida por la Secretaria de Despacho de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y en ejercicio de las facultades de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), le otorga a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD-, para adelantar las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural de la ciudad y sus colindantes, tal como lo señala el Parágrafo 2º del Artículo 198 de la menciona Ley, en concordancia con el Artículo 213, Parágrafo 1º, debiendo adoptar las medidas necesarias que correspondan de conformidad con la normatividad vigente, aplicando el procedimiento establecido en la primera parte de la Ley 1437 del 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -C.P.A.C.A.-, se procede a dictar la decisión que en derecho corresponde, previo los siguientes:

HECHOS

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, mediante el radicado 201771000106472 del 4 de octubre del 2017, solicitó a la Subdirección de Arte Patrimonio y Cultura de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, adelantar los procedimientos establecidos en los artículos 115 y 135 de la Ley 1801 de 2016 CNPC, a efectos de adoptar las medidas correctivas y/o sancionatorias a que haya lugar, para el inmueble ubicado en la Carrera 2 N° 12B-78, en el Centro Histórico de la ciudad.

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. 482 del 14 de septiembre de 2020

Que mediante los radicados 20173100072631 y 20173100074421 del 10 y 18 de octubre de 2017, la Dirección de Arte, Patrimonio y Cultura de la SCR D, procedió a remitir los comunicados enviados por el IDPC, a la Alcaldía Local de Candelaria, solicitando a dicha autoridad informar si se había adelantado algún tipo de actuación sobre este inmueble y de ser así, anexar los documentos que soporten este expediente para determinar la existencia de algún tipo de infracción urbanística en materia de patrimonio cultural en el predio ya mencionado.

Que mediante el radicado 20177100120762 del 8 de noviembre de 2017, la Alcaldía Local de La Candelaria, procedió a dar respuesta a lo requerido por la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, lo anterior en los siguientes términos:

“(...) el cual solicita información sobre el predio de Carrera 2 No 12B-78, expediente No 25 de 2013, En atención a lo anterior me permito brindar respuesta a su solicitud. Informándole que este despacho emitió resolución 021 de 2016, en la cual resuelve dar por terminada la actuación Administrativa No 025 de 2013, por realizarse mantenimiento en el inmueble ubicado en la Carrera 2 No 12B-78, como demostró en el informe el arquitecto de apoyo. Anexo copia de la actualización del aplicativo de la Secretaria de Gobierno SI ACTUA.

Que mediante el radicado 20173100201713 del 26 de diciembre de 2017, la SCR D suscribió el Informe Técnico de Control Urbano en Bienes de Interés Cultural, el cual contiene entre otros lo siguiente:

“(...)”

SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA VISITA

En la visita realizada, no se pudo tener acceso al inmueble y nadie atendió la visita respectiva, pero se pudo observar lo siguiente:

Inmueble dentro del Sector de Interés Cultural, de un piso de altura, en buen estado de conservación, la inspección del inmueble se realiza desde el exterior, ya que no se tuvo acceso al interior del mismo.

El inmueble presenta una sola puerta de acceso en madera, presenta un alero con canes en madera y teja de barro la puerta se encuentra enmarcada con un recuadro, se encuentra elevado de la circulación peatonal.

En el perfil los inmuebles colindantes, son de características similares, de un piso de altura, alero y teja de barro en la cubierta, con cambios de nivel con respecto al costado norte y sur de la circulación.

Al momento de la visita no se encuentran ejecutando obras, ni se evidencian obras recientes, lo manifestado en el presente informe, es producto de la inspección desde el exterior y por la referencia fotográfica en el sitio al momento de la visita”.

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 2 de 6

RESOLUCIÓN No. 482 del 14 de septiembre de 2020

De acuerdo con las funciones de control urbano en inmuebles declarados como bienes de interés cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD- creó el expediente 201731011000100202E para incluir la documentación relacionada con el inmueble ubicado en la Carrera 2 N° 12B - 78 en el barrio La Concordia de esta ciudad.

La Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte –SCRD, en el curso de la presente investigación tuvo en cuenta el siguiente acervo probatorio:

- Radicado 201771000106472 del 04 de octubre del 2017, mediante el cual el Instituto Distrital de Patrimonio y Cultura, solicitó a esta Dirección conforme sus competencias, realizar la visita de control al predio mencionado en la referencia para tomar las medidas correctivas y/o sancionatorias.
- Radicado 20177100120762 del 8 de noviembre de 2017, respuesta proferida por la Alcaldía Local de La Candelaria, al requerimiento hecho por la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio.
- Radicado 20173100201713 del 26 de diciembre de 2017, el cual contiene el Informe Técnico de Control Urbano en Bienes de Interés Cultural.

FIN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 72° señala que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, determinando que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad Nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles, por tanto las normas urbanísticas expedidas, pretenden que los derechos reales de propiedad o posesión sobre inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la práctica, conceptos tan fundamentales en un Estado Social de Derecho, tales como el de la función social y ecológica de la propiedad, el orden público, la primacía del interés general, etc.

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural de la Nación, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y concerniente a los inmuebles que han sido Declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes, debe vigilar y exigir conforme la normatividad vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando de ser necesario

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 3 de 6

RESOLUCIÓN No. 482 del 14 de septiembre de 2020

a los que pretenda desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

CONSIDERACIONES

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte-SCRD, es competente para conocer, imponer y ejecutar las medidas que correspondan cuando se presenten comportamientos contrarios a la protección y conservación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, así como a su integridad urbanística, incluyendo sus colindantes y los Sectores de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con el numeral 7° del artículo 115 y literal B del Art. 135 de la Ley 1801 de 2016, dando aplicación a lo establecido en la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA-, según lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 214 de la Ley 1801 de 2016.

En el caso bajo estudio, es preciso señalar que conforme al acervo probatorio obrante en el expediente de la referencia, como lo es la respuesta otorgada por la Alcaldía Local de La Candelaria, con el radicado 20177100120762 del 8 de noviembre de 2017, quien afirmó que mediante Resolución 021 de 2016 proferida por su despacho se resolvió dar por terminada la actuación administrativa, por realizarse mantenimiento en el inmueble ubicado en la carrera 2 N° 12B- 78, conforme lo demostró en el informe el arquitecto de apoyo.

Por otra parte, en visita de inspección realizada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural el 1 de septiembre de 2017 al respecto señaló: “(…) se evidenció que no existió movimiento de materiales, personal ni herramientas de obra en el mentado inmueble, por último concluyó que la fachada del predio no presenta signos de alteración y/o intervención reciente (…)”

Por último, en el informe Técnico de Control Urbano en Bienes de Interés Cultural, realizado por la Dirección de Arte Patrimonio y Cultura de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, registrado con el radicado 20173100201713 del 26 de diciembre de 2017, concluyó: “(…) Al momento de la visita no se encuentran ejecutando obras, ni se evidencian obras recientes”

En consecuencia y ante la ausencia de evidencia que logre demostrar un eventual comportamiento, acción u omisión que afecte el inmueble ubicado en la Carrera 2 N° 12B-78 del barrio La Concordia de la Localidad de La Candelaria de esta ciudad, conforme lo dispuesto en los numerales 7° del artículo 115 y 5° al 8° literal b) del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 – CNPC, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio se abstiene de continuar una investigación administrativa.

En virtud de lo expuesto, no existe mérito para continuar con las actuaciones

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 4 de 6

RESOLUCIÓN No. 482 del 14 de septiembre de 2020

administrativas respecto del mencionado inmueble. En consecuencia, se ordena el Archivo de las presentes diligencias.

Conforme lo anterior, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCR, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la presente actuación administrativa relacionada con el inmueble ubicado en la en la Carrera 2 N° 12B- 78 en el barrio la Concordia, declarado como Sector de Interés Cultural -Sector Antiguo, reglamentado mediante el Decreto 492 de 2007, UPZ (94), en la Localidad de Candelaria, de esta ciudad, conforme al acervo probatorio que obra en el presente expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la Entidad, que una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, ARCHÍVESE la presente actuación, y se incluya copia de este acto administrativo al expediente No. 201731011000100202E respecto al inmueble ubicado en la Carrera 2 N° 12B-78 localizado en el barrio La Concordia de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la Entidad, comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -DACP-, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -I.D.P.C.-, al Ministerio de Cultura y a la Alcaldía Local de Candelaria, del contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la Entidad, notificar el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con el artículo 66 y S.S. de la Ley 1437 de 2011 -CPACA- al señor JOSE DEL CARMEN MALAGÓN CÁRDENAS identificado con cédula de ciudadanía 19.278.427, en la Carrera 2 N° 12 B- 78 de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición ante esta Dirección y de apelación ante la Secretaría de Despacho de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el efecto suspensivo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso según lo dispuesto por el Art. 76 del C.P.A.C.A.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **14 días del mes de septiembre de 2020**

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 5 de 6

RESOLUCIÓN No. 482 del 14 de septiembre de 2020

LILIANA GONZÁLEZ JINETE
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: : Víctor Neira Morris
Revisó y Aprobó : Nathalia Bonilla Maldonado

Documento 20203100164773 firmado electrónicamente por:

Liliana Mercedes González Jinete, Directora, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 11-09-2020 10:49:59

VICTOR RAÚL NEIRA MORRIS, Contratista, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 09-09-2020 16:05:45

Nathalia María Bonilla Maldonado, Subdirectora de Arte, Cultura y Patrimonio, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 09-09-2020 16:08:23



1a1f9c614f733d8af70250c1c4585956455b192c6e64bfcd89d230a8862cc818